

**MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS, DERIVADAS DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO QUE INCLUYAN COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la nueva redacción dada por la disposición final décima, apartado cuatro de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos, se procede a elaborar la presente memoria de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas de la aplicación del proyecto de Orden que se menciona en el encabezamiento, en los términos que a continuación se refieren:

**1. Fundamentos que justifican la norma.**

El proyecto de Orden objeto de esta memoria ha sido elaborado en virtud de la competencia atribuida en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la que se establece que "*Corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo*".

Por su parte, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, dispone en su artículo 1 que le corresponden a este organismo, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las relativas a la formación profesional para el empleo así como las políticas favorecedoras de la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, promoviendo la mejora de la empleabilidad de la mujeres.

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo aprobó Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo, la cual fue modificada por el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Mediante Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocaron las subvenciones públicas previstas en la citada Orden de 13 de diciembre de 2019, siendo modificada dicha resolución por la Resolución de 30 de octubre de 2020. Esta convocatoria se encuentra, actualmente, en fase de justificación por parte de las entidades beneficiarias.



Posteriormente a dicha convocatoria, el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales estableció una nueva distribución de competencias en materia de formación profesional para el empleo que afectaba a dos Ministerios, Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Como consecuencia de esto, la disposición final primera del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, modifica el Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal, a quien corresponde, entre otras competencias relacionadas con los programas de empleo y formación profesional para el empleo, la formación con compromiso de contratación.

La gestión de la citada convocatoria de subvenciones reguladas en la mencionada orden, tanto por parte del órgano instructor como de las entidades solicitantes, ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados aspectos técnicos y jurídicos de la regulación contenida en la misma. Por ello, con el fin de que dicha iniciativa se encuentre desarrollada y plenamente disponible para la mejora de la capacitación en el desempeño de las distintas ocupaciones y de la empleabilidad de las personas trabajadoras andaluzas en general, y de las mujeres en particular, se ha acordado iniciar la tramitación del proyecto de orden de referencia en régimen de concurrencia no competitiva. El procedimiento de concurrencia no competitiva resulta adecuado para la puesta en marcha de los programas formativos con compromiso de contratación, consiguiendo cubrir necesidades formativas específicas del mercado laboral para empresas o entidades reales coincidiendo así, con el momento en que surgen sus necesidades de personal formado.

Se considera que esta nueva orden conllevará una flexibilización de la gestión, facilitando el desarrollo de los proyectos que se conceden a su amparo, lo que redundará en la consecución de los objetivos del programa.

## 2. Valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular una solicitud, comunicar datos, formular documentos, conservarlos, implicando para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma.

Desde una perspectiva formal, las bases reguladoras que se aprueban mediante el presente proyecto están integradas por el texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, formando dicho texto parte integrante de la presente disposición y por el cuadro resumen.

Se opta por el sistema de declaraciones responsables en una primera fase del procedimiento, evitando así dilaciones innecesarias. Igualmente se ha reducido, en la medida de lo posible, la exigencia a las entidades beneficiarias de presentación, tanto en fase de audiencia como de justificación, de no más documentación que la estrictamente necesaria, sin perjuicio de la posibilidad de su requerimiento a lo largo del procedimiento. Por último, dada la condición de persona jurídica de las entidades solicitantes de estas subvenciones, y en aplicación de lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece la tramitación electrónica del procedimiento. Las respectivas resoluciones de



convocatorias de subvenciones que se efectúen al amparo de estas bases reguladoras serán financiadas mediante transferencias de la Administración del Estado, circunstancia que ha sido tenida en cuenta en su elaboración.

Analizando los siguientes apartados del cuadro resumen, podemos encontrar las particularidades exigidas:

- Apartado 4.a) 2º Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

En el punto 3 se indica que las entidades beneficiarias deben disponer, bien por sí misma o con acuerdo con entidad de formación, de instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debidamente inscritas y/o acreditadas para la impartición de las especialidades formativas solicitadas en su programa formativo, por lo que estas en el caso de que no lo estén tendrán que realizar los trámites ya establecidos en la normativa autonómica.

- Apartado 22.b.1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir. Apartado 22.b.3º Otras obligaciones y condiciones específicas.

En estos apartados se especifican una serie de obligaciones para las entidades que hayan sido beneficiarias de la subvención, así como las obligaciones conducentes a la preceptiva justificación de la misma.

Del estudio de los apartados y artículos reseñados, se puede concluir que el presente proyecto de orden no establece ningún requisito que implique cargas administrativas nuevas además de las ya establecidas en la normativa, tanto la estatal básica como la autonómica, ni con respecto a la tramitación de las subvenciones regladas en el proyecto normativo, ni con respecto a las obligaciones establecidas para el desarrollo de los programas formativos ni, por último, en relación a las contrataciones laborales del alumnado formado objeto del compromiso de contratación.

Por consiguiente, este centro directivo considera que este proyecto de orden no genera ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las entidades.

Es todo cuanto procede informar por esta Dirección General en relación con las cargas administrativas derivadas del proyecto de orden de referencia, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 45.1a de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica  
EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

